



Artículo doctrinal de José Mª Tocornal

IVA. La tributación por el IVA de la enseñanza on line

Se plantea la tributación o posible exención en el IVA del modelo de enseñanza que puede desarrollarse mediante formación línea en directo, o en línea en diferido.

La distinción entre un servicio de enseñanza impartido a través de una red electrónica y un servicio prestado por vía electrónica, a efectos del IVA cobra especial importancia en la determinación de la aplicación de la exención o de la tributación de esos servicios, lo que en este último caso lleva aparejado el derecho a la deducción de cuotas soportadas por parte de quien los presta.

La Consulta de la Dirección General de Tributos [V0389-21](#), de 25/02/2021, se manifiesta en el sentido siguiente:

“A estos efectos debe tenerse en cuenta que el suministro y descarga de archivos, cursos grabados o automatizados, programas y, en general, de contenidos formativos a través de internet, o el acceso a los datos y programas a través una plataforma formativa, constituye un servicio prestado por vía electrónica, incluso si el destinatario o usuario tiene la posibilidad de recibir tutorías o sesiones de apoyo en línea de profesores a través de la misma, siempre que esta parte de intervención humana sea accesoria al suministro o al acceso a los contenidos y programas.

Por el contrario, constituye un servicio educativo la prestación de servicios docentes por profesores a través de internet o una red electrónica similar utilizada como medio de comunicación entre el profesor y el usuario, incluso cuando el profesor se apoye en contenidos digitales para prestar los servicios educativos siempre que estos últimos sean accesorios respecto de la comunicación en línea entre profesores y alumnos”.

Por tanto, el criterio de la Dirección General de Tributos, es que tienen la consideración de servicios prestados por vía electrónica (y por tanto no están exentos de IVA), entre otros el suministro y descarga de:

- *archivos,*
- *cursos grabados o automatizados,*
- *programas,*
- *contenidos formativos a través de internet, y*
- *el acceso a los datos y programas a través una plataforma formativa,*

Por tanto, si la formación que se imparte no es en directo, es decir, a través de plataformas como Zoom u otra similar, sino que se suministra contenido grabado previamente o subido en plataformas mediante las cuales los alumnos pueden acceder automáticamente y sin limitaciones, dicha formación tiene la consideración de servicio prestado por vía electrónica, sujeta y no exenta del IVA.

Y, ello aunque adicionalmente se ofrezcan servicios consistentes en resolución de dudas, dicha actividad se considera accesoria a la “venta” de cursos grabados previamente.

Frente a ello, se considera enseñanza, y por tanto exenta de IVA, la formación online “en directo”: la impartición de las clases a través de Zoom o programas similares en directo. A esto, se le califica como un *servicio de enseñanza a través de una red electrónica*. **No hay nada grabado o pregrabado ni descargable.**